

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, que es deber del Honorable Gobierno Municipal de Sucre, atender y vigilar los servicios de buena vecindad, ornato, planificación urbana y otras en las capitales de departamento, las mismas que se encuentran debidamente especificadas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Señora Yolanda Rocabado vda de Cuenca, propietaria de un lote de terreno ubicado en la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, esq. José Aguirre, a tiempo de la otorgación de su línea y nivel en función al diseño varío sufrió afectación de 111.72 m<sup>2</sup>, quedándole un terreno útil de 53,28 m<sup>2</sup>. que el Departamento Técnico de la Comuna ve por conveniente expropiar esta superficie para implementar un área verde.

Que, la Comisión Técnica del Concejo Municipal por informe N° 008/91 de 14 de febrero de 1991, concluido el trámite analítico y previa inspección ocular tanto al predio afectado por regularización urbana como al predio sujeto a una pasible compensación, sugiere se apruebe el proyecto en cuestión.

Que, conforme los incs. 4) y 5) del art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Deliberante aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo, regulación y mejoramiento urbano y dictar las ordenanzas necesarias para las expropiaciones municipales.

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

### DISPONE:

Art. 1ro. Declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona de Mesa Verde, sobre la Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz, esq. José Aguirre, de propiedad de la señora Yolanda Rocabado vda. de Cuenca.

Art. 2do. La ejecución del trámite expropiatorio, se encomienda al Departamento Jurídico de la H. Comuna, debiendo sujetarse a este efecto, en las disposiciones legales contenidas en el Decreto Supremo de 4 de abril de 1884 y otras conexas.

Art. 3ro. Las personas que se creyeran con derecho propietario, podrán apersonarse al Departamento Jurídico de la Alcaldía, munidos de sus respectivos títulos de propiedad, pago de impuestos fiscales al día, treinta años de Derechos Reales y otros que consideren convenientes, en el plazo de 10 días de

notificados con la presente Ordenanza.

Art. 4to. Las indemnizaciones correspondientes correrán a cargo de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, con cargo a la partida N° 412 del presupuesto de la gestión 1991. Pudiéndose en su caso, por medio del Departamento Técnico de la Comuna, viabilizar la compensación conforme a Ley.

Art. 5to. El Honorable Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Walter Zilvetti Cisneros  
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez.  
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los veintiocho del mes de febrero de mil novecientos noventa y un años.

Pdta. Omar Montalvo Gallardo.  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD  
DE SUCRE